

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE ORIHUELA

Plaza SANTA LUCIA,S/N

TELÉFONO: 966904106 - FAX: 96.690.41.08 - CORREO ELECTRÓNICO: orihpi05_ali@gva.es

N.I.G.: 03099-42-1-2017-0008691

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 001239/2017 -- 9

Demandante: BANCO DE SABADELL S A
Procurador: MARTINEZ GILABERT, ANTONIO

Demandado: VICTORIA Y CRISTINA S L
Procurador:

ESTUDIO LEGAL DE PROCURADORES, S.L.

C.I.F. B-54823679

C/ Calderón de la Barca, Entlo. Drch.

Telf. 966 300 102 Fax 966 737 056

03300 ORIHUELA (Alicante)

C-2017/336

**MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA
(ART. 688 LECn)**

D^a ANA ISABEL MALDONADO BALLESTER, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 5 de ORIHUELA .

Al Sr. Registrador de la Propiedad de ORIHUELA DOS, HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 001239/2017 se tramita proceso de **EJECUCIÓN HIPOTECARIA** por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de **BANCO DE SABADELL S A**, representado por el Procurador MARTINEZ GILABERT, ANTONIO, frente a **VICTORIA Y CRISTINA S L**, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía **99805,85 Euros** de principal más **19232 Euros** presupuestados para intereses y costas, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

- FINCA REGISTRAL Nº 124510. DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ORIHUELA DOS, TOMO 2018, LIBRO 1550, FOLIO 97. CODIGO REGISTRAL ÚNICO NÚMERO 03058000532691

Dado en ORIHUELA a cuatro de septiembre de dos mil dieciocho .

LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ORIHUELA Nº 2

Asiento Nº : 123 Diario: 82

Presentado el día: 10/09/2018 a las 12:10

Entrada Nº: 5203 DE: 2.018

Fecha de Entrada: 10/09/2018 a las 12:10

Tipo: CERTIFICACION JUDICIAL Modo Presentación: Persona

Retirado el: Devuelto el:

Aportación Doc.:

DON FRANCISCO GASPAR RIQUELME RUBIRA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ORIHUELA NÚMERO 2 Y DE SU DISTRITO HIPOTECARIO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA.

Ref. 253/2018

CERTIFICADO:

Que para cumplimentar el precedente mandamiento librado por doña Ana Isabel Maldonado Ballester, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Orihuela, en el procedimiento de ejecución de títulos no judiciales número 1239/2.017, y acomodándome a los términos en que está concebido, he examinado en cuanto ha sido necesario los libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- Que las cuatro fotocopias que siguen, a las que me remito más ampliamente para la descripción, titularidad y estado de cargas, son reproducción exacta del Registro, y comprenden la finca de Orihuela nº: 124510, **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO NÚMERO: 03058000532691**, cuya descripción figura en su inscripción primera, y en su nota al margen tal y como consta en las fotocopias adjuntas.

SEGUNDO.- Que dicha finca se encuentra INSCRITA a favor de la mercantil **VICTORIA Y CRISTINA, S.L.** es titular de la totalidad del pleno dominio, por título de división horizontal, mediante escritura autorizada por el notario de Orihuela Antonio Artero Garcia, el día 27 de Mayo de 2002, que causó la inscripción: 1ª, tal y como se expresa en la primera fotocopia.

TERCERO.- Que, además de con afecciones fiscales, se halla gravada con las siguientes **CARGAS:**

A.- Con la **HIPOTECA** de la inscripción 2ª, constituida inicialmente a favor de **Caja De Ahorros Del Mediterraneo**, a cuyo margen consta nota de expedición de certificación, en virtud del mandamiento por el que se expide la presente, objeto de modificación, por la 3ª y transmitida por la 4ª, a favor de **Banco de Sabadell, S.A.**, actual titular registral, tal y como consta en las fotocopias

B.- Con la **MODIFICACIÓN** de la hipoteca de la inscripción 2ª por la inscripción 3ª, objeto de transmisión a favor de Banco de Sabadell, S.A., actual titular registral, tal y como consta en las fotocopias.

C.- Con el **EMBARGO PREVENTIVO** letra A, sobre la totalidad de esta finca a favor de **MARIA JESUS SANTAMARTA MONTIEL**, a cuyo margen consta nota de la misma fecha acreditativa de haberse expedido **certificación de cargas**, en virtud de lo ordenado en el mandamiento que la motivó, prorrogada por la letra D, tal y como consta en la fotocopia

D.- Con la **Transmisión de hipoteca de la inscripción 2ª**, constituida inicialmente a favor de **Caja de Ahorros del Mediterráneo**, modificada por la 3ª, por la 4ª a favor de **BANCO DE SABADELL S.A.**, actual titular registral, tal y como consta en las fotocopias

E.- Con el **EMBARGO ADMINISTRATIVO** letra C, sobre la totalidad de esta finca a favor de **AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA**, a cuyo margen consta nota de la misma fecha acreditativa de haberse expedido **certificación de dominio y cargas**, en virtud de lo ordenado en el mandamiento



que la motivó, tal y como consta en las fotocopias.

F.- Con la **PRORROGA** por un plazo de 4 años más la Anotación letra **B** por la Anotación letra **D**, tal y como consta en la fotocopia.

CUARTO.- Que sobre la finca de que se certifica no existen titularidades de otros derechos reales ni más gravámenes que los relacionados.

QUINTO.- Que la hipoteca de la 2ª, a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar, y a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación. Valor a efectos de subasta, ciento sesenta y cinco mil quinientos euros con cincuenta céntimos y domicilio a efectos de notificaciones en el Conjunto Residencial Sirena, Tercera Fase, en la parcela 7B-RC, Urbanización La Chismosa, en término de Orihuela, según resulta de la inscripción 2ª

ASIENTOS PRESENTADOS EN EL LIBRO DE DIARIO PENDIENTES DE DESPACHO

NO hay documentos pendientes de despacho

NOTA: Conforme a la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, se prohíbe la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información.

INFORMACIÓN: Se hace constar que la parte del término municipal de Orihuela radicante en la demarcación de este Distrito Hipotecario, está sujeta a las limitaciones establecidas en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, desarrollada en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, por estar incluida en la "Zona de Cartagena" (delimitada en el punto 1 del anexo II del referido Real Decreto), de acceso restringido a la propiedad por parte de extranjeros no comunitarios.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación



se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Lo relacionado está conforme con el Registro, y para hacerlo constar así, y no apareciendo en los libros de inscripciones, ni en el Diario, documento alguno pendiente de despacho contrario a lo anteriormente relacionado, expido la presente, que firmo y sello, antes de la apertura del Libro Diario, en Orihuela, a fecha del sello electrónico que se extiende a continuación.

Hons: 24,040484+ IVA
Minuta: Número de Minuta
Base declarada
Aranceles: 1, 3 y 4.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FRANCISCO GASPAR RIQUELME RUBIRA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ORIHUELA 2 a día once de Septiembre del año dos mil dieciocho.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

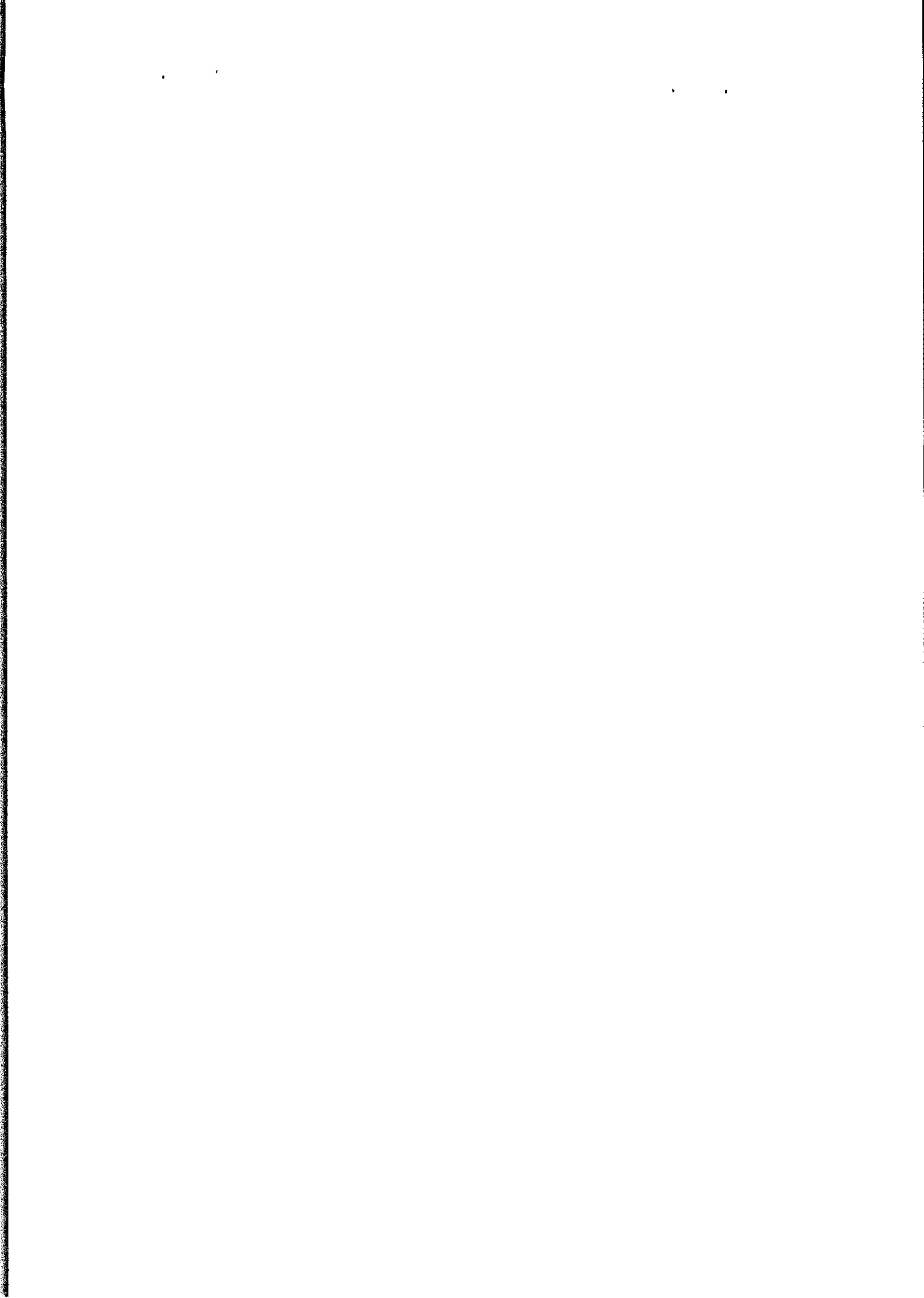


(*) C.S.V.: 203058127C29A819

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>



C.S.V. : 203058127C29A819





PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	ORIHUELA-2	ORIHUELA	1550	2018

NOTAS MARGINALES (DEFINICIONES)

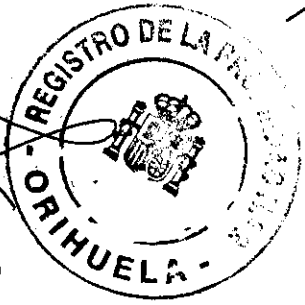
N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º124510.....

097

DIVISION 1ª

HIPOTECA 2ª



MODIFICADA la hipoteca de la inscripción adjunta por la 3ª que sigue, Orihuela, a 11 de enero de 2010.

TRANSMITIDA la hipoteca de la inscripción adjunta por la 4ª que sigue, Orihuela, 18 de noviembre de 2.016.

URBANA.- TRES.- Vivienda número cinco, unifamiliar adosada, Tipo "Coral Alto", en construcción, del Conjunto Residencial denominado "SIRENA", TERCERA FASE, sito en la parcela 7B-RC de la urbanización La Chisnosa, término municipal de Orihuela. Es de planta primera, con acceso por escalera exterior. Dicha vivienda ocupa una superficie construida de sesenta y tres metros sesenta y cinco decímetros cuadrados, distribuida en varias y servidos y además una terraza de un metros sesenta y cinco decímetros cuadrados, un porche descubierta de once metros dieciséis decímetros cuadrados y un solarium en planta de cubierta de veintouno metros siete decímetros cuadrados, con acceso por escalera exterior. Todo tiene una superficie construida de cien metros sesenta y tres decímetros cuadrados y el uso y disfrute de un jardín al frente de cinco metros ochenta y dos decímetros cuadrados. Tiene su entrada independiente desde la calle Victoria, y son sus demás linderos: derecha entrando, vivienda número seis de su misma fase; izquierda, casa número uno de la primera fase; y fondo, Fomento Menorquín de Construcciones, Sociedad Anónima, con resto de la manzana siete. Cuota en su conjunto: tres enteros noventa y siete centésimas por ciento -39,77%. Cuota en su conjunto: un entero setenta y tres centésimas por ciento -17,3%. Se forma por división horizontal de la inscrita con el número 94171, obrante al folio 13 del tomo 1963 del archivo, libro 1503 de Orihuela, inscripción 5ª, que es la extensión.

CARGAS: 1ª "VICTORIA Y CRISTINA, SOCIEDAD LIMITADA", con CIF número B-03969037, dueña de la finca general por compra y declaración de obra nueva en construcción de la tercera fase del total conjunto residencial, habiéndola constituido en régimen de propiedad horizontal, cual consta en sus inscripciones 2ª y 5ª, la divide horizontalmente en fincas independientes, una de ellas la de este número, que INSCRIBO a su favor por el título de división horizontal Orihuela, a siete de junio de dos mil dos.

URBANA.- TRES.- Finca en construcción descrita en la inscripción 1ª. No se anota la Referencia Catastral CARGAS: 1ª Valuada e efectos de primera subasta en ciento sesenta y cinco mil quinientos euros con cincuenta céntimos. Se fija como domicilio de la parte deudora para citaciones y requerimientos el de la finca hipotecada. La mercantil "Victoria y Cristina, Sociedad Limitada", con C.I.F. número B-03969037, domiciliada en Orihuela, Urbanización La Chisnosa, calle de la Garza, manzana 7 B, e inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante, folio 67, hoja número A-28.939, inscripción 3ª, dueña de esta finca por las tierras que se expresan en la inscripción 1ª que antecede, obrando representada por don David Panabour Navab, como Administrador Único de la misma, cargo para el que fue ratificado por tiempo indefinido en Junta General Extraordinaria y Universal de dicha Mercantil, celebrada el día 19 de Mayo de 1.998 y elevado a escritura pública el 25 de Mayo de 1.998, ante la Notaria de Torreveiga, doña María Jesús Lacruz Pérez, debidamente inscrita en el citado Registro Mercantil, inscripción 3ª, y que a juicio del Notario autorizante de la escritura, las facultades conferidas al Administrador las estima suficientes para el otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, constituye hipoteca sobre la misma, a favor de la "Caja de Ahorros del Mediterráneo", con domicilio social en Alicante, calle San Fernando, número 40, con C.I.F. número G-03046562, inscrita en el Registro del Banco de España con el número 2090, en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Valenciana con el número 12 y en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante al tomo 1.358 general, folio 37, hoja número A-9358, inscripción 1ª, que la acepta, obrando representada por doña Edviyvis Panayla Ubeda, en virtud de escritura de delegación de facultades y apoderamiento otorgada a su favor por don Juan-Antonio Gisbert Garcia, en su condición de Director General de la citada entidad, ante el Notario de Alicante, don José María Híjarre Cabro, el día 19 de Abril de 1.996, completada por la elevación a público de su nombre ante el director de oficina, ante el citado Notario, señor Híjarre Cabro, el día 10 de Mayo de 1.999, inscritas en el Registro Mercantil de Alicante, inscripciones 222ª y 319ª, y de las que resulta que se confieren a la apoderada facultades que, a juicio de dicho fedatario, son suficientes para el otorgamiento de la presente escritura. Esta hipoteca se constituye para garantizar la devolución del capital prestado de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS EUROS, de intereses de un año hasta un máximo del 8,250%, que ascenden a la suma de OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS, de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA EUROS, para prestaciones accesorias, y de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues la total responsabilidad hipotecaria de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS, con sujeción, entre otras a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- IMPORTE DEL PRESTAMO.- La Caja de Ahorros del Mediterráneo, en adelante la Caja, concede a La Mercantil "Victoria y Cristina, Sociedad Limitada", un préstamo por la cantidad de ciento cinco mil ochocientos euros, que recibe en este acto, en buena moneda de curso legal y a su entera satisfacción. SEGUNDA.- AMORTIZACION.- La parte prestataria se obliga a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la estipulación tercera.



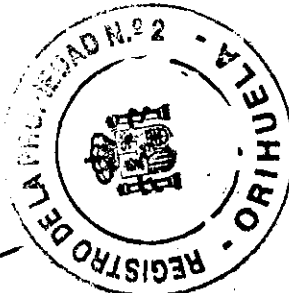
NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIÓN

FINCA N.º 124.510

en el plazo de **VEINTICINCO AÑOS**, a contar desde la fecha de la escritura que **motiva** este asiento, mediante el pago de cuotas fijas mensuales vencidas comprensivas de capital e intereses por importe de **quinientos dieciocho euros con diecisiete céntimos**, las primeras calculadas al tipo inicialmente previsto y de conformidad con el cuadro matemático de amortización convenido por las partes para este primer período, cuyo proceso de cálculo será idéntico para el resto de las cuotas pero aplicando en cada momento el tipo de interés que resulte vigente a virtud de la cláusula de revisión. El importe de cada cuota se aplicará en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización de capital. Siendo el primer vencimiento con fecha dieciocho de Marzo de dos mil veinticinco y el último el día dieciocho de Febrero de dos mil treinta, el número total de cuotas es de **trescientas**.

TERCERA.- INTERESES.- La cantidad prestada producirá desde la fecha del título que causa esta inscripción, en favor de la Caja, el interés nominal inicial del **3.250% ANUAL**, devengable por días sobre la base de cálculo de trescientos sesenta días/año y pagadero en la forma que se indica en la cláusula segunda. **TERCERA BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.-** El interés inicialmente pactado. A partir del día dieciocho de Febrero de dos mil seis, y sucesivamente con periodicidad anual durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por la parte prestataria será revisado al alza o a la baja, tomándose como referencia los Tipos de referencia Oficiales del Mercado Hipotecario: Tipo medio de los créditos hipotecarios nuevos a más de tres años de la modalidad de cajas que, con periodicidad mensual, se publican en el B.O.E. Ajuste del tipo de interés. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de **0.250 puntos**, sin redondeo. Índice de referencia sustitutivo. Si el Banco de España dejare de publicar aquella referencia en el B.O.E., la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia el índice oficial del Mercado Hipotecario: Tipo medio de los créditos hipotecarios nuevos a más de tres años de la modalidad del Conjunto de entidades de referencia en el B.O.E., la revisión del tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de **0.250 puntos**, sin redondeo. El tipo de interés resultante será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial, sin redondeo. Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación será el que el presente mayor analogía con estos o en su defecto el de la última revisión practicada. Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la correspondiente publicación en el B.O.E., servirá de notificación formal al prestatario de la alteración del tipo de interés. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en cinco puntos al originalmente pactado en el contrato que se inscribe. A efectos obligacionales el prestatario, ante la Caja, responde en todo momento por la totalidad del interés pactado y en su caso revisado, pudiendo sin embargo acogerse a la facultad que se le confiere en la estipulación segunda para cancelar anticipadamente el préstamo; pero para que tal cancelación anticipada se liquide de interés al tipo anterior deberá realizarse el pago antes de la fecha del vencimiento que incluya el nuevo tipo de interés ya revisado, pues transcurrida la misma se entenderá a todos los efectos que el prestatario acepta ese nuevo tipo de interés aunque después desee amortizar total o parcialmente de forma anticipada el préstamo. **CUARTA BIS.- TABLA DE PAGOS.-** La cuota total inicial a satisfacer por la parte prestataria a cada vencimiento hasta que entre en juego la cláusula de revisión de intereses será la expresada en la cláusula segunda, conforme al cuadro de amortización convenido entre las partes. **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.-** Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación sexta bis, las cantidades, ya lo sea por intereses en el período de carencia, o lo sea por cuotas comprensivas de capital e intereses en el período de reintegro, que no sean satisfechas por la parte prestataria a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del **veinticinco por ciento anual**, sin necesidad de requerimiento alguno y pagadero en su caso al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando este devengo de preferencia sobre los demás. Si por consecuencia de la cláusula de revisión resultara aplicable a la operación como interés ordinario un tipo superior al de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento tanto por intereses del período de carencia como por cuotas de capital e intereses, devengarán desde dicho vencimiento en concepto de demora ese tipo ordinario resultante de la referida cláusula de revisión. **SEXTA BIS.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA.-** No obstante el plazo convenido para la duración del contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultáneamente contra la parte prestataria en los siguientes casos: 2.- Por las causas expresadas siguientes: e) La falta de pago por la parte hipotecante del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como su recargo, en su caso, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobre la finca hipotecada, o se negase a acreditar el pago de estos recibos o los de las primas correspondientes al seguro contra incendios cuando lo fueren reclamados. e) El incumplimiento de las obligaciones contraídas en las estipulaciones novena (en su caso) y décima. f) El impago de los gastos de formalización y tributos que lleve consigo esta escritura hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, y ello aunque para



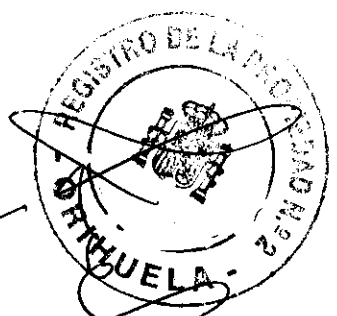
PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	ORHUELA-2	ORHUELA	1550	2018

NOTAS MARGINALES

N.º ORIGEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º124510.....

098



A
EMBARGO

asegurar su derecho se viene la Caja obligada a suplidos: **SÉPTIMA.-** Las cantidades que ya por demoras, intereses o suplidos, ya a cuenta del capital, o por cualquier otro concepto, haya de entregar la parte prestataria, las hará efectivas en el domicilio de la Caja en la oficina número 7.012 de Ronda de Santo Domingo en Orhuela, entendiéndose que todo ingreso efectuado por mediación de cualquier otra oficina de la Caja, no tendrá efectos liberatorios hasta tanto no se haya aceptado y contabilizado con abono a la cuenta de esta operación por la oficina citada. **OCTAVA.-** La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, en virtud de pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidos más como obra nueva en su respectiva descripción, salvo que la finca habiéndola pasado a un tercer poseedor y hayan sido costeadas aquellas por el nuevo dueño. **NOVENA.-** Durante la vigencia del contrato, la parte deudora tendrá asegurado contra el riesgo de incendios el inmueble hipotecado en cualquier Compañía, Sociedad Anónima o Mutua a prima fija, legalmente establecida en España y con solvencia bastante a juicio de la Caja, por capital que fija y no será inferior a veinte y tres mil seiscientos euros. **DÉCIMA.-** La parte hipotecante se obliga a conservar los bienes dados en garantía con toda diligencia, y a efectuar en ellos las reparaciones ordinarias y extraordinarias necesarias, y si algún suceso imprevisto o inesperado ocurriera, que produjera menoscabo en la finca gravada, vendrá obligada la parte hipotecante a ponerlo en conocimiento de la Caja dentro del término de diez días. La Caja, en cualquier momento, tiene derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos del contrato, designando a tal fin a persona por ella en la materia. **UNDÉCIMA.-** Venido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos los conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas de este contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, o la ejecución extrajudicial establecida en la Ley Hipotecaria, para ello se pacta expresamente por lo contratantes: para ello se pacta expresamente por los contratantes: e) Que la parte deudora confiere desde ahora para entonces a la Caja la posesión y administración interina de la finca gravada, una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago; e igualmente, para el supuesto del procedimiento ejecutivo extrajudicial, designan como mandatario suyo para representar en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma. e) Que los intereses por el capital no amortizado que estén vencidos y no se hayan satisfecho a la fecha de la demanda, así como los que devengue la cantidad total objeto de reclamación principal por ambos conceptos desde dicha fecha hasta el día en que el pago se realice, serán reclamables en el proceso judicial al tipo de demora del vencimiento por ciento anual. f) Que la cantidad líquida y vendida exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Caja acreditada conforme al artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta notarial a la que se incorporará una certificación de saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de la citada Entidad, así como la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en este contrato. **DUODÉCIMA.-** A los efectos de lo dispuesto en el artículo 234.2º del Reglamento Hipotecario, las partes estipulan la posibilidad de acogerse al procedimiento de ejecución extrajudicial de la finca hipotecada con remisión a lo pactado en las cláusulas de la escritura que motiva este asiento, en cuanto al valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimiento y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, así como el convenio de vencimiento anticipado de la deuda por la falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses. Así resulta de la escritura otorgada el día dieciocho de Febrero de dos mil cinco, ante el Notario de Orihuela, don R. Jorge Coude Ajado, cuya primera copia ha sido presentada a las dieciséis horas del día dieciocho de Febrero del corriente año, asiento 130, Diario 30. Pagaré Provisionalmente el impuesto y arduos de la venta de pago. Orihuela, a uno de Abril del año dos mil cinco.

URBANA.- TRRS.- Finca en construcción descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: _____

En la Agencia Tributaria, Delegación de Alicante, Dependencia Regional de Recaudación, Unidad de Recaudación, Administración de Orihuela, se sigue expediente administrativo de apremio contra la Mercantil "Victoria y Cristina, Sociedad Limitada", con C.I.F. número B-03969037, dueña de esta finca por compra, declaración de obra nueva en construcción y división horizontal, según consta en la inscripción 1ª, en el que se dictó diligencia de embargo número 030623004297 de fecha tres de Febrero de dos mil seis,





NOTAS MARGINALES

Espedida hoy restitución de cargas de la finca de este número como consecuencia del procedimiento cuyo expediente motivo la anotación adjunta, en cumplimiento de mandamiento expedido en Orihuela el 15 de Febrero de 2.006, por don José Antonio Alaminos Alaminos, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Agencia Tributaria, Administración de Orihuela, que ha sido presentado a las trece horas y diez minutos del día 14 de Febrero del corriente año, asiento 553, Diario 38. Orihuela, a 22 de Febrero de 2.006.

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

Pass al Tomo 2355 Folio 224 Libro 1810.

FINCA N.º 124.510

ordenando la anotación preventiva de embargo sobre ésta y seis fincas más, por débitos a la Hacienda pública por el concepto de liquidación provisional de IVA del ejercicio 2003, por el importe pendiente de CINCO CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN EUROS Y TREINTA CENTIMOS; de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS Y NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS de intereses; y de TRESCIENTOS SESENTA EUROS para costas, siendo el importe total a embargar de CINCO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS Y VEINTINUEVE CENTIMOS, sin distribuir la responsabilidad entre las fincas. En su virtud ANOTO PREVENTIVAMENTE el embargo practicado sobre esta finca a favor de la HACIENDA PUBLICA. Así resulta del mandamiento expedido por duplicado el día trece de Febrero de dos mil seis, por don José Antonio Alaminos Alaminos, Jefe de la Unidad de Recaudación, que ha sido presentado a las trece horas y diez minutos del día catorce de Febrero del corriente año, asiento 553, Diario 38. Exento provisionalmente del pago del impuesto y archivado uno de los ejemplares del mandamiento. Orihuela, a veintidós de Febrero de dos mil seis.

URBANA.- TRES.- Finca en construcción descrita en la inscripción 1ª. No se aporta la Referencia Catastral. CARGAS:

3ª Novación Hipoteca

La mercantil "Victoria y Cristina, Sociedad Limitada", cuyas circunstancias constan en la inscripción 2ª a la que me remito, dueña de esta finca según su inscripción 1ª, obrando representada por Don Dávid Panguipou Navas, mayor de edad, soltero, vecino de Orihuela Costa, Alicante, con domicilio en calle La Garza, Casa número 34, con D.N.I. número 33.525.361-D, de igual forma que consta en dicha inscripción 2ª, y la entidad "Caja de Ahorros del Mediterráneo", con sede central en Alicante, calle San Fernando, 40, CIF número G-03046362, inscrita en el Registro del Banco de España con el número 2090, en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Valenciana con el número 12 y en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante al tomo 1.358 general, folio 1, hoja número A-9358, inscripción 1ª, titular del derecho de hipoteca que grava esta finca, según la citada inscripción 2ª, obrando representada por Don Vicente García Ortuño, mayor de edad, casado, empleado de banca, con domicilio profesional en Orihuela, calle Loaces número 1, con D.N.I. número 74.155.635-R, debidamente autorizado para este acto virtud de escritura de apoderamiento otorgada a su favor ante el Notario de Alicante Don Francisco Benítez Ortiz el día 8 de octubre de 2.004 con el número 3654 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante con fecha 8 de noviembre de 2.004, en el tomo 2044 general, cuya copia autorizada le exhibe al Notario autorizante de la que motiva este asiento, y en la que se conceden al apoderado facultades que a juicio de dicho fedatario son suficientes y no desvirtuadas para el presente otorgamiento, hacen constar que la deuda a la Caja en el día del otorgamiento del acto que nos ocupa por capital propiamente dicho, y por razón del indicado préstamo es de noventa y seis euros y cuarenta y nueve céntimos para la finca de este número. La parte deudora se ha dirigido a la caja solicitando un periodo de carencia de capital por un plazo de veinticuatro meses, y ello sin modificar el plazo total inicialmente pactado para los préstamos, en virtud de los dispuesto en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios. Y admitiendo la Caja de ahorros del Mediterráneo el planteamiento formulado por la parte deudora, la formalizar con sujeción a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Las partes convienen en establecer un periodo de carencia de amortización que tendrá una duración de veinticuatro meses a contar desde el día dieciocho de noviembre de dos mil nueve venciendo dicho periodo por tanto en fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, y ello sin modificar el plazo total actualmente pactado para los préstamos. Durante dicho periodo de carencia de capital solo se satisfarán por la parte prestataria a la caja los intereses pactados por anualidades vencidas, siendo el primer vencimiento con fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez y el último con fecha dieciocho de noviembre de dos mil once. A partir de la fecha en que finalice el periodo de carencia indicado, comenzará de nuevo el periodo de amortización, obligándose la parte prestataria a devolver el capital pendiente de amortizar a esta fecha de cada uno de los préstamos y a satisfacer los intereses pactados para los mismos en el plazo de doscientos diecinueve meses, mediante el pago de cuotas fijas mensuales vencidas comprensivas de capital intereses por importe de seiscientos noventa y ocho euros y ochenta y siete céntimos para los préstamos de ochenta y nueve mil novecientos ochenta y seis euros y treinta céntimos de capital; por importe de ochocientos ochenta y ocho euros y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros y treinta y cuatro céntimos para los préstamos de ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y seis euros y ochenta y seis céntimos de capital; por importe de setecientos veintinueve euros y noventa y cinco



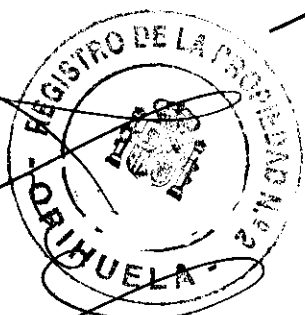
NOTAS MARGINALES.

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

Viene del Tomo 2018 Folio 98 Libro 1550. FINCA N.º

224

PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALI	ORIHUELA 2	ORIHUELA	1810	2355



céntimos para los préstamos de noventa y tres mil novecientos ochenta y siete euros y cincuenta y cinco céntimos de capital por importe de mil trescientos cuarenta y tres euros y ochenta y siete céntimos para los préstamos de ciento setenta y tres mil treinta y siete euros y cuarenta y un céntimos de capital; por importe de setecientos treinta euros y sesenta y cuatro céntimos para los préstamos de noventa y cuatro mil setenta y seis euros y cuarenta y nueve céntimos de capital; calculadas al tipo de interés aplicable achalmante y de conformidad con el cuadro matemático de amortización convenido por las partes, cuyo proceso de cálculo será idéntico tanto cuando comience de nuevo el periodo de amortización como para el resto de las cuotas de la vida de los préstamos, pero aplicará en cada momento el tipo de interés que resulta vigente a virtud de la cláusula de revisión. El importe de cada cuota se aplicará en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización de capital. Siendo el primer vencimiento con fecha dieciocho de diciembre de dos mil once y el último con fecha dieciocho de febrero de dos mil treinta; el número total de cuotas es de doscientas diecinueve. Las partes pactan que para el periodo de carencia de capital, establecido anteriormente, podrá finalizar con anterioridad a la fecha prevista, mediante solicitud expresa de la parte prestataria previa liquidación de los intereses devengados hasta esa fecha. La finalización del periodo de carencia conllevará el comienzo del periodo de reintegro en los términos pactados en esta misma estipulación. La fórmula utilizada para el cálculo de la cuota de amortización constante comprensiva de capital e intereses, sistema francés, es la que consta en la escritura que motiva este asiento, a la que me remito. No obstante la forma de amortización fijada, la parte deudora podrá en cualquier momento anticipar el pago total o parcial de la cantidad adeudada e incluso efectuar en cualquier vencimiento el pago anticipado: 1. Del capital de las cuotas más lejanas en el tiempo. 2. En el supuesto de ser expresamente solicitado por el prestatario se aplicará: Al capital de las autorizaciones más próximas al tiempo, conservando el plazo inicialmente pactado. A la disminución del capital adeudado, conservando el importe de la amortización anticipada consecuencia las cuotas reducidas y recalculadas nuevamente de acuerdo con el importe de la amortización anticipada satisficida. Queda supeditada la recepción por la Caja de estas entregas parciales a que con carácter previo queden íntegramente satisfechos los posibles intereses pendientes de pago, y en su caso los de demora y demás supeditados, por tener estos conceptos preferencia sobre el capital. En estos supuestos de amortización anticipada la Caja aplicará la comisión pactada sobre el principal anticipado. SEGUNDA.- TASA ANUAL EQUIVALENTE.- La Tasa Anual Equivalente es del 3,927%. A efectos informativos, se hace constar que dicha T.A.E. ha sido calculada conforme a la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España, publicada en el B.O.E. 226 de 1990, modificada parcialmente por la 13/1993 de diciembre y la 5/1994 de 22 de julio, ambas del citado Banco de España. TERCERA.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA.- Además de los supuestos de vencimiento anticipado actualmente pactados para los préstamos, que continúan siendo de aplicación, también podrá la caja declarar vencida la obligación y proceder contra las fincas hipotecadas y simultáneamente contra el prestatario en los siguientes casos: a.- La falta de pago a su vencimiento de un recibo de intereses en periodo de carencia, o la falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses, solicitando, expresamente, las partes la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad. b.- El impago de los gastos de formalización y tributos que lleve consigo esta escritura hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, y ello aunque para asegurar su derecho se viere la Caja obligada a suplirlos con cargo a la cantidad consignada para prestaciones accesorias. c.- Que dentro del improrrogable plazo de un mes a contar desde esta fecha no sea presentada esta escritura en el Libro Diario del Registro de la Propiedad donde deba inscribirse la modificación de hipoteca, o que tal inscripción no se produzca antes del término de tres meses también a contar desde esta fecha. d.- Que en el Registro de la Propiedad aparezcan cargas, embargos u otros gravámenes distintos a los reseñados en la escritura que motiva este asiento. SEXTA.- En todo lo no modificado expresamente por medio de la presente, las partes ratifican en su integridad la escritura de formalización del préstamo que motivó la inscripción 2ª, y en especial el tipo de demora aplicable a las sumas de capital y a los intereses vencidos y no satisfechos en su momento, sin que la presente suponga novación del contrato inicial. "Se ha practicado esta inscripción conforme al criterio señalado en la Resolución de la D.G.R.N. de 24 de Julio de 2.008". En su virtud INSCRIBO a favor de la "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO", su título de modificación de la hipoteca de la inscripción 2ª en los términos expresados. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada el día veintiséis de Noviembre de dos mil nueve ante el Notario de Orihuela, don Angel de Grado Sanz, número 2659 de su protocolo, cuya copia ha sido presentada telemáticamente a las trece horas y cincuenta y nueve minutos del día veintiséis de Noviembre del pasado mes de Agosto 1983, Diario 54. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago. Orihuela, a once de enero de dos mil diez.

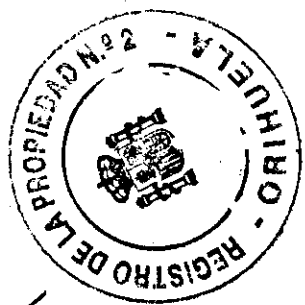
RBANA.- TRES.- Vivienda en construcción, descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: En el Juzgado de Primera

Alcaldía esta finca durante el plazo de cinco años a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el

NUMERO 65-574/1
ENHANCIO PUBLICO



<p>NOTAS MARGINALES</p> <p>Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados Autoliquidada exenta, de la que se archiva copia. Orihuela, a 12 de junio de 2014.</p> <p>PROROGADA la adjunta anotación preventiva de embargo letra B por el asiento letra D que sigue. Orihuela, a fecha del sello electrónico que sigue. Firmado digitalmente (20305807B9F4C1E0) a 19 de Febrero de 2018</p> <p>APECTA durante el plazo de CINCO AÑOS el pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Exento del Impuesto. Orihuela a 18 de Noviembre de 2016.</p>	<p>Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES</p>	<p>FINCA N.º</p> <p>Instancia número Cuatro de Orihuela, se tramita procedimiento de Ejecución de títulos judiciales, con el número 569/2005, a instancias de <u>doña María Jesús Santamaría Montiel</u>, con NIF número 9 708 812-Y, contra la mercantil "Victoria y Cristina Sociedad Limitada", con C.I.F. número B03969037, dueña de esta finca por los títulos que se expresan en la inscripción 1ª, en cuya tramitación, don Pedro Javier García Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Orihuela, dictó decreto con fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, ordenando la anotación preventiva de embargo sobre esta y trece fincas más, en reclamación de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS de intereses y costas, sin distribuir la reponsabilidad entre las mismas. En su virtud ANOTO PREVENTIVAMENTE el embargo practicado sobre esta finca a favor de <u>DOÑA MARIA JESUS SANTAMARTA MONTIEL</u>. Así resulta del Registro y del mandamiento expedido el cinco de marzo de dos mil catorce, por el Secretario Judicial de dicho Juzgado, don Pedro Javier García Martínez, que fue presentado por duplicado a las doce horas y dieciocho minutos del día diez de abril del corriente año, asiento 28, Diario 68, y de diligencia de adición al mismo de fecha veintiseis de mayo de dos mil catorce, extendida por el Secretario Judicial de dicho Juzgado, que fue presentada por nota al margen del mencionado asiento 28. Autoliquidado el impuesto y archivados la carta de pago y uno de los ejemplares del mandamiento. Orihuela, a doce de junio de dos mil catorce.</p> <p>DERECHO DE HIPOTECA, de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, objeto de transmisión por la presente. SIN CARGAS, el crédito hipotecario que aquí se transmite. La "Caja de Ahorros del Mediterráneo", titular del derecho de hipoteca de la inscripción 2ª modificada por la 4ª, por acuerdos tomados en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2011, aprobó la segregación de su negocio financiero a favor de "Banco Cam, Sociedad Anónima", constituida bajo el nombre originario de "Banco Base, Sociedad Anónima", mediante traspaso en bloque, por sucesión universal, del conjunto de elementos patrimoniales que integran como una unidad económica autónoma dicho negocio financiero, elevándose a públicos tales acuerdos en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Ignacio Paz Ares Rodríguez, el día 21 de junio de 2011, bajo el número 993 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 28.388, folio 52, sección 8, hoja M-511.212, inscripción 16ª y en el Registro Mercantil de Alicante en el tomo 2.044, folio 138, hoja número A-6.358, inscripción 773ª. El "Banco Cam, Sociedad Anónima", a su vez, quedó disuelto y sin liquidación al ser absorbido por "Banco de Sabadell, Sociedad Anónima", que le sucedió a título universal en todos sus bienes derechos y obligaciones, entendiéndose transmitido íntegramente su patrimonio a la sociedad absorbente, en virtud de escritura de fusión por absorción autorizada por el Notario de Sabadell, don Javier Mico Giner, el día 3 de diciembre de 2012, bajo el número 8.409 de su orden de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 42.410, folio 214, hoja B-1561, inscripción 1733ª. Y ahora, "Banco de Sabadell, Sociedad Anónima", con CIF número A-08000143, domiciliada en Sabadell, Plaza San Roc, 20, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 20093, folio 1, hoja B-1561, obrando representado por don Joan Camps Terradellas, con NIF número 34.733.328-Q, en virtud de escritura de poder otorgada el 18 de febrero de 2.010, ante el Notario de Barcelona, don Alaitz Alvarez de Zurriarain, número 511 de protocolo, solicita expresamente la inscripción a su favor del derecho de hipoteca de la inscripción 2ª modificada por la 3ª, en virtud de las operaciones societarias relacionadas. En su virtud INSCRIBO a favor de "BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANONIMA", el derecho de hipoteca de la inscripción 2ª modificada por la 3ª, por los conceptos expresados. Así resulta del Registro y de una instancia suscrita por el nombrado apoderado el día once de octubre de dos mil dieciseis, legalizada con fecha catorce de octubre de dos mil dieciseis, por el Notario de Barcelona, don Fernando Pérez-Sauquillo Conde, que ha sido presentada por duplicado a las once horas y tres minutos del día once de noviembre del corriente año, asiento 98, Diario 76. Autoliquidado exento. Orihuela, dieciocho de noviembre de dos mil dieciseis.</p> <p>URBANA. TRES.- Vivienda en construcción descrita en la inscripción 1ª. CARGAS:</p>	<p>En la Gestión Tributaria, Diputación de Alicante, Suma, Oficina Tributaria de Orihuela, se sigue expediente administrativo de apremio número 2007-21-035415, contra Victoria y Cristina, Sociedad Limitada, con CIF número B-3969037, titular de esta finca por división horizontal, cual consta en la inscripción 1ª, en cuya tramitación se ha dictado diligencia de embargo de fecha nueve de agosto de 2017.</p> <p>CERTIFICACION</p>
--	----------------------------------	--	--



EMBARGO





PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALI	ORIHUELA 2	ORIHUELA	1810	2355

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

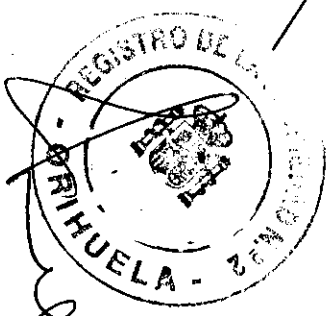
FINCA N.º 124510. CRU: 03058000532691 225

AFFECTA durante el plazo de CINCO AÑOS al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Exento del impuesto. Orihuela, a la fecha del sello electrónico que se extiende a continuación.
Firmado Digitalmente (203058076833A25B) a 19 de febrero de 2018

PRORROGA DE PREVENTIVAS
NOTA 52.330

de mayo de dos mil diecisiete, la cual le ha sido notificada en fecha veintitres de junio de dos mil diecisiete, mediante Boletín Oficial del Estado, ordenando la anotación preventiva de embargo sobre esta finca y otras cuatro más por el concepto de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, en reclamación de VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS Y SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal; cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres euros y setenta y cuatro céntimos de recargo; seis mil ochenta y cinco euros y ochenta y siete céntimos de intereses; y cinco mil novecientos euros para costas lo que hacen un total de treinta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho euros y treinta y cinco céntimos. En su virtud ANOTO PREVENTIVAMENTE el embargo practicado sobre esta finca a favor del AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA. Así resulta del Registro y de mandamiento firmado electrónicamente el dieciocho de julio de dos mil diecisiete por don Luis Herrera Valdes, Jefe de Recaudación de la Gestión Tributaria, Diputación de Alicante, Suma Oficina Tributaria de Orihuela, presentado telemáticamente a las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, bajo el asiento 657 del Diario 78. Orihuela, a siete de agosto de dos mil diecisiete.

La anotación preventiva de embargo letra B, se PRORROGA por cuatro años más, por haber sido así acordado en virtud de diligencia practicada el día dieciséis de enero de dos mil dieciocho por don Pedro Javier García Marthner, Letrado de la Administración de Justicia Primera Instancia número 4 de Orihuela, en lominos autos del procedimiento número 000569/2005, que originó la anotación objeto de esta prorrogga. Así resulta del Registro y del mandamiento expedido el día dieciséis de enero de dos mil dieciocho, por el nombrado Letrado Judicial de dicho Juzgado, que fue presentado por duplicado a las trece horas quince minutos del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, asiento 108 del Diario 78, a cuyo margen consta la operación practicada sobre seis fincas más. Archivado uno de los ejemplares del mandamiento en su legajo correspondiente. Orihuela, a fecha del sello electrónico que sigue a continuación.
Firmado digitalmente por FRANCISCO CASPAR RIQUEZAS RUIZ, registrador/a de Registro PRORROGADO DE ORIHUELA 2, el diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho (2030580625720037)





FINCA N.º		
N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	NOTA FLOTI FECHA 16-3-19 NUM	NOTA FLOTI FECHA 8-5-17 NUM
NOTAS MARGINALES	NOTA FLOTI FECHA 24-7-17 NUM	NOTA FLOTI FECHA 8-11-17 NUM

DILIGENCIA.-Se extiende la presente para hacer constar que con fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Excmo Ayuntamiento de Orihuela, titular de derechos posterior al del ejecutante, ha recibido la NOTIFICACIÓN prevenida en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según Certificado del Aviso de Recibo aportado por Correos a esta oficina el día de hoy, que se archiva. Orihuela, a fecha del sello electrónico que se extiende a continuación.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FRANCISCO GASPAR RIQUELME RUBIRA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ORIHUELA 2 a día cuatro de Diciembre del año dos mil dieciocho.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 20305830033A69BE

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>



C.S.V. : 20305830033A69BE

DILIGENCIA.-Se extiende la presente para hacer constar que tras las dos preceptivas comunicaciones, legalmente dispuestas, a doña María Jesús Santamarta Montiel, titular de derecho posterior al del ejecutante, con acuses de recibos devueltos, con fechas veinte de septiembre de dos mil dieciocho y veintidós de octubre de dos mil dieciocho, que se archivan, se ha realizado la comunicación a través de la publicación en el B.O.E. con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, conforme al artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que se archiva. Orihuela, a fecha del sello electrónico que se extiende a continuación.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FRANCISCO GASPAR RIQUELME RUBIRA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ORIHUELA 2 a día cuatro de Diciembre del año dos mil dieciocho.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 20305830E5F12A3E

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>



C.S.V. : 20305830E5F12A3E

